



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 212/2022 “LEYDEN S.A.I.C. y F. S/ INVESTIGACIÓN POSIBLE MANIPULACIÓN DE LA ESPECIE LEID”.

VISTO el Expediente N° 212/2022 caratulado “LEYDEN S.A.I.C. y F. S/ INVESTIGACIÓN POSIBLE MANIPULACIÓN DE LA ESPECIE LEID”; lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones a fs. 271/276 y fs. 281/285 y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 287/294; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de un pedido efectuado por parte de la Gerencia de Emisoras, a los efectos de que la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones analizara la posible existencia de una manipulación de precios en la negociación de las acciones de LEYDEN S.A.I.C. y F. (en adelante, “LEYDEN” o “la Sociedad”) en BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (en adelante, “BYMA”) durante el semestre previo a la decisión de la Sociedad de retirarse del Régimen de la Oferta Pública y a la formulación de una Oferta Pública de Adquisición Obligatoria (en adelante “OPA”), en los términos de los artículos 86 y 97 de la Ley N° 26.831 y mod.

Que la decisión mencionada había sido resuelta por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de LEYDEN, celebrada el día 29.10.2021, y publicada a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) bajo presentación ID#2816884.

Que previo a la presentación mencionada y en fecha 29.09.2021, la Sociedad publicó a través de la AIF el Hecho Relevante ID#2798342 (en adelante, “el HR”), informando al público inversor que el Directorio de LEYDEN convocaría a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 29.10.2021 y que sometería a consideración de los accionistas la propuesta del retiro voluntario de la Sociedad del régimen de la oferta pública de sus acciones y del listado de sus acciones en BYMA.

Que ese mismo día, LEYDEN publicó a través de la AIF el acta de Directorio N° 701 bajo presentación ID#2798348, por la cual se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el día 29.10.2021 (en adelante, “la Asamblea”) a los efectos de dar tratamiento a lo informado en el HR.

Que en ese contexto, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados manifestó a fs. 11/14 que se verificaron 2 (DOS)

operaciones (en adelante, “las operaciones”) a través del sistema Stockwatch, correspondientes a los días 30.09.2021 y 04.10.2021 con la especie LEID (Leyden S.A.I.C. y F.), que se habían concertado durante el plazo para contabilizar el cálculo del precio promedio de cotización de la especie LEID y que ambas habían sido realizadas por los mismos comitentes.

Que la primera operación había sido concertada el día 30.09.2021, por la parte compradora la señora Elena Leticia GUTIÉRREZ y la parte vendedora el señor Bernardo Aníbal Batista PIRES.

Que se observó que la segunda operación correspondía al día 04.10.2021, en la cual participaron como parte compradora el señor PIRES y como parte vendedora la señora GUTIÉRREZ.

Que, a su vez, se observó que las operaciones habían sido concertadas con posterioridad al HR y que en ellas participaron los mismos comitentes comprando y vendiendo la misma cantidad de acciones de la especie LEID y a un mismo precio, sin observarse ganancia alguna por dichas transacciones, terminando ambos comitentes con sus mismas posiciones iniciales.

Que, sumado a lo descripto, conforme surge de las constancias obrantes en autos en relación al historial de operaciones de la señora GUTIÉRREZ, se verificó que la operación correspondiente al día 30.09.2021 con la especie LEID, resultó ser la primera del año 2021 que realizaba, circunstancia que había sido informada por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados como un hecho llamativo.

Que, en ese mismo orden, se observó que, en los últimos DOS (2) años de operaciones, la comitente había operado sólo en OCHO (8) ruedas de negociación y que durante todo el año 2020 operó únicamente en una rueda de operación con la especie GGAL (Grupo Financiero Galicia S.A.), hecho posible de coincidir con una operatoria que resultaría por lo menos atípica en comparación a su perfil de inversiones.

Que se desplegaron una serie de medidas de investigación en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, a los efectos de analizar la operatoria previamente citada, entre ellas, se solicitó a la Subgerencia de Monitoreo de Mercados el detalle de todas las operaciones de compra y venta de la especie LEID para el período 01.01.2021 al 11.02.2022.

Que, además, se citó a prestar declaración informativa a los comitentes GUTIÉRREZ y PIRES, en virtud de las operaciones efectuadas.

Que, del análisis de la operatoria, se verificó que el día 30.09.2021, es decir el día siguiente a la publicación del HR y la convocatoria a la Asamblea, el señor PIRES vende, a través de EURO BURSÁTIL S.A., la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones de la especie LEID, a PESOS QUINCE (\$15) cada una, siendo la contraparte la señora GUTIÉRREZ quien compra a través de INTERCAPITAL S.A.

Que, posteriormente, el día 04.10.2021 la señora GUTIÉRREZ vende, a través de INTERCAPITAL S.A., DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones de la especie LEID a PESOS QUINCE (\$15) cada una, resultando ser la contraparte el señor PIRES, quien compra a través de EURO BURSÁTIL S.A.

Que el día 29.10.2021, mediante la Asamblea, se aprobó por unanimidad el retiro voluntario de la Sociedad y el ofrecimiento a los accionistas que no hubieran votado a favor del retiro, el valor de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50) por acción.

Que según constancias de CAJA DE VALORES S.A., la tenencia de la especie LEID de la señora GUTIÉRREZ, tanto previa como posterior a las operaciones, había sido de CERO (0) acciones, hecho que podría considerarse como evidencia de la falta de motivación económica de su parte, o de volumen para llevarlas a cabo, toda vez que las únicas operaciones realizadas en su cartera con la especie LEID fueron las DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones que primero

compra y vende después.

Que, por su parte, la tenencia de la especie LEID del señor PIRES, tanto previa como posterior a las operaciones, era de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO (87.524) acciones, circunstancia que señalaría que no habría habido, tampoco por parte de este comitente, una motivación económica o de volumen para llevarlas a cabo, con la evidencia de un saldo final en cartera que resultó igual al que poseía en su inicio.

Que resulta importante destacar que, por lo expuesto previamente, no se habría observado en la operatoria, ninguno de los factores que motivarían a un inversor a concertar operaciones en el mercado de capitales, ello por no evidenciarse ganancia o beneficio económico alguno para los comitentes, ni tampoco hubo un aumento o disminución en su tenencia de acciones de la especie LEID.

Que sumado a lo expuesto, se verificó que el señor PIRES, a la época de los hechos analizados, es el Presidente y Director Titular de EURO BURSÁTIL S.A. y que, según surge de su declaración informativa, tendría vasta experiencia en el mercado de capitales.

Que las operaciones fueron reconocidas y ratificadas por el señor PIRES, quien en su declaración afirmó que fue él mismo quien vendió las acciones de la especie LEID y que las vendió con el fin de advertir si el mercado convalidaba, por lo menos, un precio de PESOS DIEZ (\$10) por cada acción.

Que, por su parte, las operaciones también fueron reconocidas y ratificadas por la señora GUTIÉRREZ en el marco de la audiencia informativa.

Que el señor PIRES declaró que su intención había sido comprar más acciones de la especie LEID, manifestación que se contrapone con la posterior venta de la especie, toda vez que carece de sentido alguno vender si la intención primaria era comprar.

Que se verificó que el señor PIRES se encuentra inscripto en el Registro Público de Idóneos llevado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV”), lo cual evidencia un alto nivel de competencias, conocimientos e idoneidad en el mercado de capitales.

Que por todo lo expuesto, se evidenciaron elementos que permitirían concluir que la naturaleza de las operaciones referenciadas sería atípica, por cuanto no se evidenció beneficio económico alguno o aumento o reducción de sus tenencias en cartera, que, en definitiva, resultan ser elementos motivadores de un inversor para llevar a cabo una operación en el ámbito del mercado de capitales y, en consecuencia, cobra relevancia la presunción de que la operatoria habría tenido como finalidad alterar el normal desarrollo y formación de precios del mercado de capitales.

Que, en ese sentido, se observó una conducta por parte de los comitentes que no resultaría congruente con el principio de transparencia que debe regir entre los participantes de la oferta pública, por cuanto podría concluirse que se trataría de transacciones con el presunto propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando medió transferencia de las acciones de la especie LEID.

Que la operatoria analizada en autos luciría conciliable con las prácticas descriptas en los artículos 117, inciso b) de la Ley N° 26.831 y 2°, incisos a) y b), Sección II, Capítulo III, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), prohibidas por tratarse de prácticas con sentido manipulativo y engañoso.

Que en virtud de que el señor PIRES reviste la calidad de Presidente y Director Titular de S.A “ALYC P” (C.U.I.T. N° 30-71133723-3) al momento de los hechos analizados, su accionar podría considerarse un agravante en los términos del segundo párrafo del inciso b) del artículo 117 precitado.

Que conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 26.831, constituye un principio fundamental propender a la

integridad y promover la transparencia de los mercados de capitales, mediante acciones que garanticen mercados más seguros para todos los participantes, conforme las mejores prácticas internacionales, reduciendo el riesgo sistémico.

Que en lo que respecta a la transparencia, cabe mencionar que las facultades sancionatorias de la CNV derivan del poder de policía del Estado, en tanto persigue prevenir y restaurar la violación de la ley de oferta pública de títulos valores y sus reglamentaciones, indispensables para lograr un ordenado, eficaz y transparente desenvolvimiento del mercado bursátil (Fallos 324:3083 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, sent. del 21/12/06).

Que la transparencia, la información plena, la protección del público inversor y el trato igualitario entre inversores son principios que deben regir la conducta de los participantes en la oferta pública de valores negociables (Kina, Juliana “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública: Prospecto de Emisión. Responsabilidad”, IX Congreso Argentino de Derecho Societario”, T. III, pág. 619).

Que se tiene dicho que aun cuando el resultado de la manipulación pueda no otorgar un beneficio económico a quien la ejerza, es el mercado respectivo el que ya se encuentra perjudicado por este tipo de maniobras al dañarse la confianza colectiva en el mecanismo de formación de precios (cfr. Bianchi, Roberto, «Régimen de la Transparencia en la Oferta Pública», ed. Zavalía, Bs. As., 1993, pág. 81).

Que resulta importante para el buen funcionamiento del mercado la formación libre de su precio que frente a comportamientos que la obstaculicen o alteren no sólo se han previsto sanciones de carácter administrativo sino también penales (cfr. Carbajales, Mariano, «La regulación del mercado Financiero», ed. Marcial Pons, Madrid, 2006, pág. 70 y, para nuestro ordenamiento, ver normas citadas en consid. 10, art. 117, inc. b, d la ley 26.831 y art. 309 del Código Penal).

Que, como conclusión de lo actuado, y conforme lo indicado ut supra, se considera oportuno la apertura de la instancia sumarial en relación a las personas humanas precitadas, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117, inciso b) de la Ley N° 26.831 y 2º, inciso a) y b), Sección II, Capítulo III, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que se recuerda que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º, inciso a), Sección II, Capítulo II, Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, el Decreto N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir sumario a la señora Elena Leticia GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 20.185.685) y al señor Bernardo Aníbal Batista PIRES (D.N.I. N° 93.457.623), por el presunto incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117, inciso b) de la Ley N° 26.831 y 2º, incisos a) y b), Sección II, Capítulo III, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todos ellos vigentes al momento de los hechos examinados.

ARTÍCULO 2º.- A los fines previstos por los artículos 138, último párrafo de la Ley Nº 26.831 y 10º, inciso b.1), Sección II, Capítulo II, Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se fija audiencia preliminar para el día 26 de abril de 2023 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3º.- Designar Conductora del Sumario a la Dra. Jennifer E. IBAÑEZ, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estos autos, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 10º, inciso b.2), Sección II, Capítulo II, Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5º.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese y notifíquese a la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS, a la GERENCIA DE EMISORAS y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA) a los fines de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.